

**Resolución Nº 004-2020-DE**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. Dirección de Energía.** San José, a las ocho horas del diecinueve de mayo del dos mil veinte.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que el día veintinueve de marzo del dos mil veinte mediante formulario sin número, el señor **Rubén Rosenstock Lang**, portador de la cédula de identidad número 3-0155-0582, representante legal de la empresa **MULTICLAMP S.A.**, cédula jurídica número 3-101-439525, presenta la solicitud formal para el otorgamiento de la equivalencia de la norma **CSA-C300-15 "Energy performance and capacity of household refrigerators, refrigeratorfreezers, freezers, and wine chillers"** con el Reglamento Técnico Costarricense (RTCR).

**SEGUNDO:** Que el día diecisiete de abril del dos mil veinte, mediante el oficio número DE-0052-2020, se solicitó el subsane de la siguiente información: *"El formulario de equivalencia de normativa, con la información requerida para el trámite ante la Dirección. (Se adjunta formulario). Copia de la norma canadiense CSA-C300-15, tal como se indica en el formulario de equivalencia. Nota del organismo de evaluación del producto, que exponga la forma de toma de las muestras y el seguimiento en el proceso de evaluación de la conformidad, con el objetivo de corroborar lo indicado en el Art. 10 del Decreto 40510 referente a los modelos de evaluación de la conformidad validos (modelo 4. 5 y 7)";* el cual fue subsanado a conformidad de la Dirección de Energía el día veintidós de abril del dos mil veinte.

**TERCERO:** Que el día quince de mayo del dos mil veinte, mediante el oficio número DE-0062-2020, se solicitó la aclaración de la siguiente información: *"... de la representación legal de la sociedad MULTICLAMP S.A, por cuanto en el expediente del trámite presentado a esta Dirección, consta dos formularios de solicitud de equiparación con firmas de diferentes de representantes legales";* el cual fue subsanado a conformidad de la Dirección de Energía el día quince de mayo del dos mil veinte.

**CUARTO:** Que el día dieciocho de mayo del dos mil veinte, la Dirección de Energía emite el oficio número DE-0064-2020, que corresponde al análisis técnico con criterio favorable de la solicitud planteada; lo anterior con fundamentado en el Decreto Ejecutivo 37662-MEICH-MICIT *"Procedimiento para la demostración de la evaluación de la conformidad de los Reglamentos Técnicos";* el Decreto Ejecutiva 38849-MEIC *"Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR)"* y Decreto Ejecutivo 40510-MINAE *"Reglamento Técnico RTCR 482:2015 Productos eléctricos Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos Operados por Motocompresor Hermético. Especificaciones de Eficiencia Energética"*.

**QUINTO:** Que de conformidad con la Directriz 001-2018 de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, se realizaron las consultas digitales para verificación de las obligaciones tributarias materiales y formales, las cuales dieron resultados positivos de estar al día.

**SEXTO:** El presente acto, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, por lo que no existe impedimento legal para su firma.

**SETIMO:** Que el Ministerio de Ambiente y Energía, por medio de la Dirección de Energía, tiene competencia para el dictado del presente acto, conforme al artículo 5.2 del Decreto 38849-MEIC.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Por medio del Informe de equivalencia de equipos importados por MULTICLAMP S.A., oficio número DE-0064-2020 emitido por la Dirección de Energía el día dieciocho de mayo del dos mil veinte, en el cual se refiere al criterio EQ 07-2020 del diecinueve de marzo del dos mil veinte, de la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), declaró que:

*“...hace una comparación de las normas técnicas nacionales referentes al tema de Eficiencia Energética (INTE E11-1:2015, INTE E11-2:2015 y INTE E11-3:2015) con lo establecido en la NORMA CSA-C300-15, el cual INTECO determina su equivalencia, lo que basado en el Art. 3.5 del Decreto 38849-MEIC cubre el objetivo legítimo de la norma nacional.*

*Que el mismo informe EQ 07-2020 hace la observación en cuanto a los límites de eficiencia energética utilizados en la NORMA CSA-C300-15, son más exigentes que los indicados en la normativa nacional, lo cual cumple lo dispuesto en el Art. 3.10 del Decreto 38849-MEIC valores más rigurosos para los equipos definidos en la norma.*

*De igual forma es importante indicar que el informe EQ 07-2020, es claro en indicar que las características de etiquetado de los productos deben realizarse de conformidad con la norma nacional.*

*Con respecto al modelo de evaluación de la conformidad que es utilizado por CSA Group, presenta una serie de similitudes con respecto a lo dispuesto en el Modelo 4 de Evaluación de la Conformidad indicado en el Decreto 40510 y del cuadro N°2 se desprende que la única diferencia es lo indicado en el Art. 10.2.1 inciso c) “Auditoría inicial del proceso de producción”, la cual para el caso en análisis se podría considerar que la evaluación de los equipos es realizada en las bodegas de la empresa que fabrica los equipos o en el comercio.”*

**SEGUNDO:** Del Informe de equivalencia realizado por la Dirección de Energía, oficio número DE-0064-2020, se concluye y recomienda lo siguiente:

### **Concluye:**

*“... la normativa NORMA CSA-C300-15 reúne las condiciones técnicas de equivalencia con el Decreto 40510- MINAE “Reglamento Técnico RTCR 482.2015” dispuestas en que indica el Decreto 38849-MEIC “Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR)”*

*Sobre la evaluación de la conformidad del producto, el análisis de la documentación y la investigación realizada en el sitio web de la empresa CSA Group, determina que el modelo de evaluación de la conformidad del producto utilizado es similar bajo el objetivo legítimo de la norma, a lo indicado en el Art. 10.2.1. Modelo 4 de Evaluación de la Conformidad, del Decreto 40510-MINAE “Reglamento Técnico RTCR 482.2015”*

**Recomienda:**

*“.... declarar la equivalencia de la NORMA CSA-C300-15 con el RTCR 482:2015, en el alcance del modelo 4 para la Evaluación de la Conformidad, Decreto 40510-MINAE.*

*..... que todo producto certificado bajo la norma CSA-C300-15 que ingrese a Costa Rica deba cumplir con la norma INTE E11-2:2015 “Eficiencia energética. Refrigeradores electrodomésticos y congeladores electrodomésticos. Etiquetado.” para poder ser comercializado dentro del territorio nacional.”*

**TERCERO:** El Ministerio de Ambiente y Energía, en calidad de Autoridad Nacional Competente (ANC) aprueba la solicitud de equivalencia de la norma emitida en el criterio EQ 07-2020 de INTECO que establece que la Norma CSA-C300-15 “*Energy performance and capacity of household refrigerators, refrigeratorfreezers, freezers, and wine chillers*” es equivalente al Reglamento Técnico de Costa Rica “RTCR 482:2015”.

**CUARTO:** La equivalencia tendrá una vigencia indefinida; no obstante, las modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, las derogaciones, así como las anulaciones invalidan la misma. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.

**QUINTO:** Se podrá retirar la equivalencia si hay evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada. En este caso se deberá emitir una Resolución la cual además de ser notificada al solicitante; deberá ser publicada mediante extracto en el Diario Oficial La Gaceta y comunicada al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web.

**POR TANTO**  
**EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con fundamento en el Decreto Ejecutivo 37662- MEIC- H – MICIT, el Decreto Ejecutivo 38849 – MEIC, en el alcance del modelo cuatro para la evaluación del Decreto Ejecutivo 40510 – MINAE y lo dispuesto en el considerando segundo de la presente resolución se **otorga la equivalencia** de la Norma **CSA-C300-15 “Energy performance and capacity of household**

**refrigerators, refrigeratorfreezers, freezers, and wine chillers”,** con el Reglamento técnico de Costa Rica “*RTCR 482:2015. Productos eléctricos Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos Operados por Motocompresor Hermético, Especificaciones de Eficiencia Energética.*”; todos los productos que ingresen al país bajo esta equivalencia deberán cumplir con la norma INTE E11-2:2015 “*Eficiencia Energética. Refrigeradores electrodomésticos y congeladores electrodomésticos. Etiquetado*” para poder ser comercializado dentro del territorio nacional.

**SEGUNDO:** Conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo 38849-MEIC, se deberá publicar un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial la Gaceta; asimismo se deberá notificar esta Resolución al interesado, al Ente Costarricense de Acreditación (ECA), al Ente Nacional de Normalización (ENN) y al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.

**TERCERO:** Una vez publicado el extracto de la Resolución cualquier otro interesado podrá utilizar la equivalencia reconocida para los efectos de la Declaración de Conformidad indicada en el apartado 8 del procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo 38849-MEIC, sin que requiera autorización de ninguna de las partes de dio origen a la equivalencia.

**CUARTO:** La equivalencia tendrá una vigencia indefinida; no obstante, las modificaciones a las disposiciones técnica del documento normativo, las derogaciones, así como las anulaciones invalidan la misma. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.

**QUINTO:** Se podrá retirar la equivalencia cuando se encuentren evidencias comprobadas que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada. En este caso se deberá emitir una Resolución la cual además de ser notificada al solicitante deberá ser publicada mediante extracto en el Diario Oficial la Gaceta y comunicada al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web.

**SEXTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

**NOTIFIQUESE:**

Multiclamp SA  
Ente Costarricense de Acreditación (ECA),  
Ente Nacional de Normalización (ENN)  
Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT)

**Carlos Manuel Rodríguez Echandi**  
**Ministro de Ambiente y Energía**  
**Autoridad Nacional Competente**